



BOE N° 971

12/08/98

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

22

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro que lleva el N°33/98 y se caratula: "s/presuntas irregularidades en el ámbito de una fundación", iniciado por impulso del Sr. Dante Alfredo Flores Iriarte, dando cuenta de las circunstancias a que se refiere la carátula transcripta.

En primer lugar debo señalar que de la lectura de la presentación antes mencionada se desprende, en mi opinión, que la misma ha sido erróneamente presentada ante esta Fiscalía de Estado cuando en realidad la intención era hacerlo ante la Justicia.

Dicha opinión se fundamenta en que:

- a) está dirigida al "Señor Fiscal de Estado de **turno**";
- b) en el 3º párrafo de la nota de fecha 6 de julio del corriente año se expresa: "... solicito que formalmente se tome la presente como denuncia ante su **Cartera de Justicia** ...";
- c) en el 4º párrafo de la misma nota hace referencia "...a **otras denuncias ante esa Fiscalía, por hechos similares del ISST, Acción Social de la Provincia, en Octubre de 1997, y ampliatoria en Diciembre del mismo año aproximadamente, dado que hasta la fecha no he tenido respuesta en calidad de particular damnificado ...**", denuncias que no han sido realizadas ante este organismo de control;
- d) en el Petitorio de la nota de fecha 2 de julio del corriente año se expresa: "... Se solicita se tenga por radicada formalmente la denuncia y se firmen 2 copias de la presente **a fin de presentar ante las autoridades judiciales** que correspondan ...".

En síntesis, reitero, en mi opinión la intención del denunciante ha sido la de efectuar su presentación ante el Ministerio Público Fiscal, motivo por el cual entiendo necesario proceder a la inmediata remisión al fiscal en turno de la presentación recepcionada en el día de la fecha.

Sin perjuicio de ello, seguidamente he de analizar la improcedencia de la presentación ante este organismo de control para el caso que esa hubiera sido la intención.

Resulta obvio que con carácter previo a toda tramitación originada en una denuncia corresponde en primer lugar efectuar el necesario análisis de la competencia de este organismo de control respecto al objeto de la presentación.

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

En este orden de ideas, adelanto desde ya mi opinión en el sentido que el mismo no se encuentra facultado para asumir la intervención que eventualmente se le pudiera solicitar en la denuncia cuya tratamiento me ocupa, ello así conforme a lo preceptuado por el artículo 1º de la ley provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - el que a mayor abundamiento, en sus partes pertinentes a continuación se transcribe:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren**
- d) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como fuente de recursos aportes estatales, al solo efecto de determinar la correcta inversión de los mismos ..." d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia ..." .**

De la lectura de la presentación efectuada surge que en el presente caso no se verifican los distintos presupuestos que viabilizan la intervención de este organismo de control.

Ello así pues: a) en la presentación no existe cuestionamiento a la conducta administrativa de algún agente o funcionario de la Administración Pública Provincial, y específicamente respecto la del Inspector General Dr. Ricardo CLIMENT, a quien a través de la nota de fecha 2 de julio del corriente año se pretende **interiorizar** "... de diferentes anomalías que se estarían suscitando en un lugar inherente a su ámbito jurisdiccional ..." (ver 1º párrafo de la citada nota); b) de la presentación no surge que la Fundación NABILA tenga como fuente de recursos aportes estatales; y c) la actividad desarrollada por la Fundación NABILA y la de quienes son sus autoridades obviamente no constituye actividad del Estado ni de sus funcionarios y agentes.

Por las razones expuestas no cabe otra conclusión que declarar la incompetencia de esta Fiscalía de Estado de la Provincia para intervenir frente a la denuncia presentada por Dante Alfredo Flores Iriarte.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

20PNº 801

12/08/08

A efectos de materializar dicha conclusión, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al denunciante. Asimismo, se procederá a desglosar los originales obrantes a fs.1/6, a fin de adjuntar al oficio a librarse al Fiscal Judicial en turno, dejando en su reemplazo copia autenticada de los mismos-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 22 /98.-

Ushuaia, 10.8.1998

DR. MARGARITA MASCAREÑEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO